



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 001

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Ej. Singular M.	Credivalores- Crediservicios S.A.	Marta Jiménez	Inadmite Demanda	12/01/2022
Ej. Singular M.	Banco Agrario de Colombia	Héctor Jairo Pabón Estrada	Accede Sustitución Poder	12/01/2022
Ej. Singular M.	Banco Agrario de Colombia.	Yuly Andrea Giraldo Botero	Pronunciamiento	12/01/2022

ARMENIA ANTIOQUIA ENERO 13 DE 2022.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARIA JIMENEZ OSORIO
Asunto: INADMITE DEMANDA
Radicado: 050594089001-2022-00001-00
Interlocutorio Nro. 0001

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

- La dirección **CR 6 19-25 BLOQUE 7, APARTAMENTO 504 DE ARMENIA ANTIOQUIA**, para efectos de notificaciones al demandado no pertenece a la nomenclatura asignada al MUNICIPIO de Armenia Antioquia, haciéndose necesario dar claridad sobre la misma para efectos de competencia en razón a lo establecido en el Artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez

Rama judicial del poder Público
Distrito judicial de Medellín



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Armenia Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 001

Radicado No. 2021-00027-00

Se accede a la sustitución de poder del Doctor DIEGO MAURICIO CIFENTES HERNÁNDEZ, apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la empresa CIFENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica identificada con NIT N° 900863785-0, con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia, representada por el doctor DIEGO MAURICIO CIFENTES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98'699.380 y portador de tarjeta profesional número 147.023 del C.S de la J. para que intervenga o actúe en nombre y representación de la parte demandante hasta la culminación del proceso, quedando facultado en todo aquello que es inherente a la profesión y al cargo.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EUGENIO VASCO ARENAS

Juez:

Rama judicial del poder Público
Distrito judicial de Medellín



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Armenia Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 002

Radicado No. 2014-00017-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso de referencia, estese a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 0153, del 01 de diciembre del 2015, por medio del cual se da la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Eugenio Vasco Arenas".

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez.